

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL

Publicando normas para la tramitación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, y criterio de interpretación del mismo

Excmos. Sres.: El Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, y las instrucciones dictadas para su aplicación, han motivado el planteamiento por las Corporaciones locales de numerosas consultas, muchas de las cuales pueden ser resueltas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales respectivas.

Para canalizar esta corriente de interpretación de las normas reglamentarias, y a fin de facilitar a los Servicios provinciales los elementos de juicio necesarios para realizar este cometido, se considera oportuno, por parte de esta Dirección General, insistir sobre el contenido de

algunos conceptos que vienen siendo apreciados en forma contradictoria, y sin perjuicio de cuantas aclaraciones posteriores se juzguen necesarias.

A este efecto, se formulan las siguientes prevenciones generales:

## A) Consulta

Las consultas que en lo sucesivo se susciten sobre el Reglamento de 30 de mayo de 1952, referentes a Municipios de población inferior a 20.000 habitantes, habrán de ser planteadas ante las respectivas Secciones provinciales de Administración Local, o cursadas a las mismas, que las evacuarán con rigurosa sujeción a las directrices emanadas de este Centro, evitando, en cuanto sea posible, pronunciarse con opiniones personales que, si bien están siempre subordinadas a la superior decisión, redundan en perjuicio de la unidad de criterio que es indispensable mantener.

Cuando la importancia o complejidad de la cuestión planteada en alguna consulta lo exija, los Jefes de las Secciones procederán, a su vez, a consultar con este Centro la solución pertinente.

## B) Aclaraciones relacionadas con el Reglamento de Funcionarios

Para dejar bien afirmado el verdadero alcance de algunos conceptos, conviene volver sobre los que encierran mayor importancia, pues de su aplicación errónea o acertada pueden desprenderse situaciones de desigualdad, tanto para el derecho de los funcionarios afectados como para la defensa del interés económico de las Corporaciones locales, cuya protección ha de estimarse singularmente confiada a las Secciones provinciales.

a) *Derechos adquiridos*.—De conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento y letra b) de la Instrucción segunda, han de comprenderse bajo esta denominación el sueldo y los quinquenios en la cuantía y condiciones que se disfrutasen en 30 de junio de 1952.

Por el contrario, no tienen este carácter las gratificaciones que sean fijas o eventuales, las pagas extraordinarias, cualquiera que sea su número, cuantía o forma en que figuren acreditadas en presupuesto, ni los pluses de carestía de vida o por cargas familiares, asignaciones de vivienda, residencia u otras de igual naturaleza.

Por vía de ejemplo se establece el siguiente caso de una Secretaria de Ayuntamiento de segunda categoría correspondiente a Municipio con censo de población de 2.001 a 4.000 habitantes:

Sueldo base o dotación de la plaza en 30 de junio de 1952 (incluido aumento voluntario) .....	15.000
3 quinquenios del 10 por 100 ....	4.500
Gratificación por la dirección administrativa del Servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro) .....	2.000
Dos pagas extraordinarias sobre el sueldo y quinquenios .....	3.250
Asignación por casa-habitación ..	1.500
<b>Total de las percepciones en 30 de junio de 1952.</b>	<b>26.250</b>

Sólo la suma de sueldo y quinquenios, es decir, el sueldo consolidado (que en el ejemplo propuesto ascendería a 19.500 ptaso), constituye derecho económico adquirido por el funcionario, cuya garantía, dentro del régimen del nuevo Reglamento, tendrá lugar en la forma que más adelante se expone.

Para fijar el volumen de los derechos adquiridos en 30 de junio de 1952 debe formarse cada quinquenio aplicando el porcentaje respectivo al sueldo base, salvo que existiese acuerdo especial de la correspondiente Corporación otorgando derecho a los llamados quinquenios acumulativos, cada uno de los cuales gira sobre la suma del sueldo base y del quinquenio anterior, es decir, sobre el sueldo consolidado.

Por tanto, el conjunto de tales derechos adquiridos será el que corresponda al disfrute económico de cada funcionario, sin apreciación alguna respecto al carácter retroactivo de los beneficios o mejoras que puedan contenerse en el Reglamento, los cuales sólo tienen efectividad potencial a partir de 1.º de julio y expresa desde el momento en que sean aprobadas definitivamente las plantillas de cada Corporación.

b) *Sueldo consolidado.* — En armonía con lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento y letra c) de la Instrucción tercera, tienen la consideración de sueldo consolidado el sueldo base y los aumentos quinquenales.

En el supuesto antes mencionado, el nuevo sueldo consolidado se integrará por el que corresponda a una Secretaria de octava clase que figura en el apéndice del Reglamento, con un haber de 14.000 pesetas, y, además, 4.634 pesetas por tres quinquenios acumulativos, calculados a

razón del 33'1 por 100 del sueldo, según la tabla publicada en la Instrucción tercera, con un total de pesetas 13.634.

c) *Sobresueldo personal.* — Cuando el nuevo sueldo consolidado conforme al Reglamento sea inferior al conjunto de las remuneraciones que percibiese el funcionario a título de sueldo íntegro (sueldo base y quinquenios) habrá de reconocerse como derecho adquirido la diferencia entre ambas retribuciones.

Esta partida de nivelación del nuevo sueldo y quinquenios, con relación a la anterior, experimentará en lo sucesivo tantas variaciones como represente el devengo de otros quinquenios, y la diferencia de cuan-

tía que resulte de comparar su importe, con arreglo a la escala de la instrucción tercera, y el que correspondía en virtud del régimen anterior será el sobresueldo que en cada caso se acredite al funcionario.

Para determinar con absoluta corrección las variantes mencionadas será preciso considerar, de una parte, la evolución de los derechos económicos del funcionario conforme a la Reglamentación anterior, y de otra la que corresponde a la plaza según el nuevo Reglamento. De su exacta valoración comparativa se deducirá el sobresueldo que proceda.

Siguiendo el ejemplo anterior, la liquidación de los derechos económicos habrá de producirse así:

C O N C E P T O S	Derechos adquiridos en 30 de junio de 1952	Derechos reglamentarios desde 1 de julio
Sueldo.....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
3 por 100 sobre 15.000 .....	4.500,00	—
3 (33,1 por 100 sobre 14.000) .....	—	4.634,00
Sumas .....	19.500,00	18.634,00
Diferencia (sobresueldo temporal) .....	—	866,00
<b>Totales .....</b>	<b>19.500,00</b>	<b>19.500,00</b>

Y suponiendo que en 1 de enero de 1953 venciase otro quinquenio, procedería la siguiente modificación:

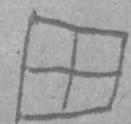
C O N C E P T O S	Anteriores derechos adquiridos para 1 de enero de 1953	Nuevos derechos reglamentarios desde 1 de enero de 1953
Sueldo.....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
4 del 10 por 100 cada uno, sobre 15.000 pesetas ....	6.000,00	—
4 acumulativos (46,41 por 100 sobre 14.000 ptas.) .....	—	6.497,40
Sumas .....	21.000,00	20.497,40
Diferencia (sobresueldo temporal) .....	—	502,60
<b>Totales .....</b>	<b>21.000,00</b>	<b>21.000,00</b>

En igual forma se liquidarán los quinquenios venideros, de manera que en cualquier momento sea conocido el conjunto de los derechos económicos del funcionario en los dos sistemas que lo regulan.

Con el mismo criterio se habría operado si, además de los quinquenios del 10 por 100, hubiesen existido en favor del funcionario otros premios de análoga naturaleza, tales como las primas de permanencia establecidas en algunas Corporaciones o, si el sistema de mejoras periódicas, fuese de cuatrienios, trienios o

bienios. Es decir, que mientras el funcionario permanezca en su cargo al servicio de la Corporación en que estaba destinado el 30 de junio de 1952, habrán de serle computadas sus remuneraciones en consonancia con lo que se habría hecho normalmente de haber permanecido sin alteración alguna la legislación anterior.

d) *Gratificaciones.* — A tenor del artículo 87-1 del Reglamento, podrán concederse a los funcionarios en activo gratificaciones por el desempeño de servicios o trabajos especia-



les, de mayor responsabilidad o extraordinarios. Su límite máximo está constituido, conforme al artículo 87-4, por la cuantía del sueldo consolidado. Dentro de este límite están incluidas todas las gratificaciones que se otorguen, cualquiera que sea su denominación y carácter, ya se perciban por una sola vez o periódicamente, sea su cuantía fija o variable.

Por consiguiente, para determinar el volumen de las asignaciones imputables al 100 por 100 del sueldo consolidado (suma del sueldo base y quinquenios) se tendrá presente el importe de todas las gratificaciones que el funcionario perciba de los fondos de su respectiva Corporación, a excepción de las indemnizaciones de casa-habitación y la de residencia en Canarias, plazas de Soberanía de Africa y Baleares, pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida y cargas familiares, dietas, viáticos, asistencias, derechos de examen y gastos de viaje (arts. 81, 84, 85, 86, 88 y 146 del Reglamento y circular de 11 de octubre de 1952).

Deben considerarse respetadas por el nuevo Reglamento las gratificaciones de carácter fijo otorgadas antes de su vigencia por razón de trabajos especiales o de mayor responsabilidad, si bien imputándose su importe al tope máximo expresado, que, en todo caso, habrá de ser rigurosamente aplicado.

En el supuesto que se viene utilizando (apartado a), para la mejor apreciación de estas operaciones, será procedente mantener la gratificación de 2.000 pesetas correspondiente a la Dirección administrativa del servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro), mientras tenga encomendada esta misión, pues no figura como sobresueldo, por cuanto tales remuneraciones carecen de efectos pasivos y quinquenales.

e) *Asignación por residencia.*— Merece especial mención el beneficio establecido en el artículo 84 del Reglamento, cuya cuantía se determinará, en todo caso, sobre el sueldo base correspondiente a la plaza de que se trate, pero no sobre los quinquenios que se devenguen. Esta retribución será compatible e independiente del sobresueldo personal que, conforme se expone en el apartado c), pueda resultar después del reajuste de los derechos económicos del funcionario.

Tampoco se tendrá en cuenta, para fijar la asignación por residencia, la acumulación del 25 por 100 del suel-

do que se perciba por los servicios de Intervención, conforme lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento.

f) *Asignación por casa-habitación.*— Aunque su regulación está claramente determinada en la circular de 11 de octubre último, es pertinente recordar que las indemnizaciones por dicho concepto serán percibidas, cuando proceda, y dentro de los límites señalados a cada plaza, respondiendo su disfrute a la permanencia del funcionario en el lugar de su destino al que se vincula por medio de la casa-habitación que, preferentemente, debe serle concedida, o, en su defecto, mediante las referidas indemnizaciones.

En los Ayuntamientos donde ya existiese acordada en 30 de junio último la indemnización que nos ocupa, se procederá a corregir su importe de forma que coincida con el que señala la circular en la escala correspondiente, aumentando o disminuyendo la asignación anterior en la cuantía que sea necesaria.

g) *Ayuntamientos en los que no existe plaza de Interventor.*— El sueldo base correspondiente a la plaza de Secretario en las Corporaciones donde no exista creada la Intervención se considerará incrementado en el 25 por 100, según preceptúa el artículo 135 del Reglamento, y sobre el nuevo haber resultante se liquidarán los quinquenios respectivos, surtiendo efectos también para la determinación de los derechos pasivos que en su día hayan de percibir los funcionarios afectados. Se trata, por tanto, de una mejora del sueldo en tanto subsistan las circunstancias expresadas, y no de una gratificación.

h) *Indemnización a los Secretarios de Agrupaciones.*— El beneficio previsto en el artículo 134-2 del Reglamento ha de interpretarse en el sentido de que, sobre el haber básico que correspondería a la plaza sumando los censos de los Municipios agrupados, otorga derecho a percibir una indemnización equivalente al 10 por 100 por cada uno de aquéllos.

Por consiguiente, en las Agrupaciones de dos Municipios se percibirá en total el 20 por 100; en las de tres, el 30 por 100, y así sucesivamente, siempre sobre el sueldo mínimo señalado en el Anexo, sin computar los quinquenios ni la asignación del 25 por 100 a que se refiere el artículo 135.

i) *Intervención de los Secretarios en las subastas.*— En aclaración a las dudas que han surgido en al-

gunos Ayuntamientos con relación al derecho que pueda asistir a los Secretarios por su intervención en el acto de apertura de pliegos en subastas y concursos, ha de hacerse constar de forma categórica que tales funcionarios no habrán de percibir remuneración de ninguna clase, bien sea con cargo a los fondos de las Corporaciones o a los de los rematantes respectivos, teniendo presente que la atribución de dichas facultades, que tan ampliamente les reconoce el Reglamento como depositarios de la fe pública administrativa, constituye una dignificación profesional reivindicada por el Colegio Nacional.

j) *Sueldos de los Directores de Banda de Música.*— Mientras no se dicten nuevas normas sobre este particular, ha de entenderse que la base para determinar el sueldo de dichos funcionarios será la resultante de obtener el promedio de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 226 y 187-3 del Reglamento.

k) *Oficiales Mayores.*— El cargo de Oficial Mayor—obligatorio en los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones provinciales respectivas, y voluntario en los de más de 8.000— tiene el carácter de único y especial en cada Corporación. En razón de esta peculiaridad, está sustraído al procedimiento de provisión de las plazas de la escala técnico-administrativa y, en su lugar, se cubrirá: a) Por concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría. b) Por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas que no sean Secretarios de primera categoría. En los Municipios con censo superior a 100.000 habitantes sólo podrán desempeñar dicho cargo funcionarios pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y en las del grupo b), a falta de Secretarios de primera categoría, funcionarios que posean el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, salvo que concurra en ellos el requisito de hallarse en el ejercicio en propiedad del repetido cargo en 1 de julio de 1952 (disposición transitoria 17).

Las plazas no provistas en propiedad en la fecha últimamente expresada—si no lo hubieran sido posteriormente con los requisitos que exige el nuevo Reglamento—y las que vaquen en lo sucesivo habrán de proveerse por las propias Corporaciones entre quienes reúnan las condiciones expresadas, según la Entidad local de que se trate.

En los Municipios cuyo censo de población oscile entre 8.001 y 20.000 habitantes, la Corporación queda en libertad de crear el cargo de Oficial Mayor, mantenerlo o suprimirlo, en su caso, con reserva de los derechos adquiridos.

En los Municipios que no excedan de 8.000 habitantes está prohibida la creación de la repetida plaza. Es frecuente, sin embargo, que exista en Ayuntamientos de esta clase de Municipios un funcionario que ostente el nombre de Oficial Mayor. Para adaptar la categoría del aludido funcionario a las que establece el nuevo Reglamento, deberán atender las Corporaciones, a tenor de la disposición transitoria 13 del mismo, a la verdadera naturaleza y categoría administrativa de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas, y no al nombre que se haya otorgado el cargo.

l) *Secretarías de Tenencia de Alcaldía.*—Las Secretarías de Distrito o Zona en Municipios de más de 500.000 habitantes que no se hallasen provistas en propiedad en 1 de julio de 1952, habrán de anunciarse a concurso —si no lo hubieran sido— por las propias Corporaciones para su provisión entre Secretarías de Administración Local de primera categoría.

El sueldo correspondiente a estas plazas es el de 26.000 pesetas, fijado para los Jefes de Sección en el Anexo correspondiente del Reglamento en relación con el artículo 231-3 del mismo.

m) *Vice-Interventores.* — Estas plazas sólo pueden establecerse —y siempre con carácter voluntario— en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos cuya capital y cuyo Municipio, respectivamente, exceda de 100.000 habitantes, o cuando el presupuesto de la Corporación rebasa la cifra de diez millones de pesetas. Sólo podrán proveerse por concurso entre Interventores de fondos.

El sueldo correspondiente a dichos Vice-Interventores es el 75 por 100 del señalado a la Secretaría de la misma Corporación. Sin embargo, cuando el sueldo así fijado resulte inferior al de los Jefes de Sección del mismo Ayuntamiento o Diputación, la Corporación podrá asimilarlos a los mismos.

n) *Depositarios de fondos.* — El Reglamento parte de la distinción entre las Depositarias de Corporaciones Locales cuyo presupuesto ordinario exceda de 500.000 pesetas y las de Corporaciones en las que no se cum-

pla dicho requisito. El sueldo correspondiente a las plazas de Depositario del primer grupo, dependientes del Cuerpo, es el equivalente al 80 por 100 del señalado al Secretario de la respectiva Corporación. El segundo grupo de Corporaciones lo integran aquellas que no están obligadas al sostenimiento de una plaza de Depositario del Cuerpo Nacional, y pueden adoptar (art. 168) una de estas tres fórmulas: crear el cargo en la plantilla de sus funcionarios administrativos; habilitar para el desempeño de tales funciones a un vecino apto, de arraigo en la localidad y de reconocida solvencia, o encargar de ellas a uno de los miembros electivos de la propia Corporación. En la primera de estas tres hipótesis, la plaza de Depositario estará dotada con el sueldo correspondiente a la categoría administrativa del cargo a que se asimile, dentro siempre de las normas que para tales funcionarios administrativos se contienen en el capítulo primero del título tercero del Reglamento.

Cuando para el desempeño de la Depositaria se designe a un vecino apto, de arraigo en la localidad, la relación que se establecerá entre el mismo y la Corporación no será la de empleo público, sino la de convenio de servicios o habilitación para el desempeño de funciones públicas; por consiguiente, la retribución será objeto de señalamiento por la Corporación en cada caso.

Tratándose de un miembro de la propia Corporación, las funciones de Depositario habrán de prestarse gratuitamente, y sólo percibirá el concejal encargado la cantidad anual correspondiente en concepto de quebranto de moneda.

o) *Situación del personal no calificado.*—En numerosas Entidades locales, y singularmente en los Municipios de escasa población, existen funciones que no tienen carácter permanente ni exigen la dedicación primordial continua de la actividad personal de quien las presta.

El grupo de personal a que se hace referencia (fontaneros, sepultureros, relojeros, carteros, barrenderos, encargados de limpieza, etc.), constituye una excepción dentro del espíritu que orienta la nueva reglamentación de funcionarios locales, pues el vínculo que liga a dicho personal con la Corporación no tiene la naturaleza de relación de empleo, sino la de relación contractual, a tenor del artículo octavo del Reglamento, o habilitación de un vecino a tenor del artículo tercero del mismo.

En relación con este extremo, ha de presumirse, en primer término, que los servicios no elevados al rango de permanentes al establecerse las escalas de sueldos mínimos de funcionarios locales, en virtud del Decreto de 5 de diciembre de 1947, con la declaración jurídica que implicaba la asignación del haber legal, tenían y tienen un carácter secundario y accidental que no precisa la ocupación total en la jornada de trabajo de quienes puedan ser los titulares respectivos, pues éstos atienden a su propio sustento con las escasas retribuciones que, por todos conceptos, les puedan estar reconocidas en el presupuesto local.

Por otra parte, debe recordarse que en la Instrucción primera, núm. 6-3, se analizan las circunstancias que pueden concurrir en los casos a que se hace referencia, procurando que las actividades a cargo de esta clase de personal queden reflejadas en un convenio que regule la prestación de los servicios en igual forma que se viniera efectuando hasta 30 de junio último, sin alterar el conjunto de los beneficios económicos que pudieran estar reconocidos en esta fecha.

Si la transformación contractual ofreciera grandes dificultades, las Corporaciones podrán continuar el régimen vigente en la citada fecha, pero sin aplicación de los tipos de remuneración que el nuevo Reglamento establece para quienes dedican su actividad primordial y permanente a la función pública.

Cuando se trate de personal interino o accidental el que preste los aludidos servicios de carácter permanente, o no primordial, procederá acordar la supresión de los cargos respectivos, cualquiera que sea el tiempo en que vengán sirviéndose; eliminándolos de las plantillas y sustituyendo las consignaciones en forma que permitan satisfacer el importe de los servicios mediante convenio.

p) *Jornales de los obreros.* — Los establecidos en el Anexo correspondiente del Reglamento se entienden atribuidos a los especialistas que tengan atribuida una misión permanente, pero no a los demás obreros que, por prestar servicios no cualificados, deben entenderse sometidos a las remuneraciones señaladas en las Reglamentaciones de trabajo respectivas.

q) *Mujeres casadas.* — La doble circunstancia de no estar excluida la mujer casada de las condiciones generales de capacidad que para ingresar al servicio de la Administración Local señala el artículo 19, y de disponer el artículo 61-1 que cuando con-

traigan matrimonio los funcionarios femeninos pasarán a la situación de excedencia especial, obliga a interpretar esta aparente antinomia en el sentido de que la mujer casada, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios, puede tomar parte en las oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso en Cuerpos de la Administración Local en que no se exija específicamente el requisito de ser varón, pero si obtuvieren plaza quedarán automáticamente en la situación de excedencia especial por matrimonio, en las condiciones reglamentarias.

C) *Presupuestos ordinarios del ejercicio 1953*

a) *Nivelación.* — En el supuesto de que algunos Ayuntamientos se vieran imposibilitados para nivelar sus gastos en el próximo presupuesto como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones derivadas de la aplicación de los Reglamentos de la Ley de Régimen Local, procederán a consignar la diferencia en concepto de "cupo extraordinario de compensación", en la forma que previene el artículo 569 de la Ley.

Al utilizar este procedimiento, tan excepcional, para conseguir la paridad presupuestaria, las Corporaciones cuidarán de revisar y reducir sus gastos voluntarios en la medida que sea factible, así como establecer todas las exacciones autorizadas que tengan la base imponible en la localidad, por ser condiciones precisas para la obtención del "cupo extraordinario".

b) *Gastos de personal.* — Los porcentajes a que se refieren los artículos 331 de la Ley y 90 del Reglamento deben servir de norma para ir reduciendo las plantillas paulatina y sucesivamente, teniendo en cuenta además los aumentos de sueldos y el correlativo establecimiento de la jornada normal de seis horas de trabajo.

Sin embargo, cuando, por efecto de la determinación cuantitativa de los beneficios que otorga el nuevo Reglamento, se produjera un exceso de gastos que rebasa los aludidos porcentajes, se entenderá inexistente la limitación que los mismos representan, hasta que se logre normalizar la situación económica de las Corporaciones respectivas, sin que, por tanto, hayan de ser objeto de justificación a los fines del artículo 649 de la Ley.

Debe advertirse que cuando los repetidos porcentajes estén rebasados no se otorgará autorización para ningún aumento en concepto de sueldo, ni para ampliación de plazas.

Queda terminantemente prohibido consignar en los presupuestos de los Ayuntamientos de los Municipios que no pasen de 20.000 habitantes partida ni concepto presupuestario de ninguna clase que tenga como finalidad satisfacer cantidades por asesoramiento jurídico, financiero ni de ninguna otra clase que incida dentro del área de competencia atribuida por la Ley o los Reglamentos a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

D) *Recomendación a los Jefes de las Secciones provinciales*

Habiendo llegado a conocimiento de esta Dirección General que desde algunas Secciones provinciales, cuyos Jefes se consideraron obligados a orientar a los Ayuntamientos en materia de presupuestos, personal, etcétera, han sido cursadas circulares con instrucciones que no están previamente definidas por este Centro, se hace necesario consignar que, en lo sucesivo, tales circulares habrán de ceñirse a facilitar la aclaración o aplicación práctica de las normas legales establecidas, o al recordatorio de preparación o presentación de documentos, absteniéndose de divulgar informaciones de otro orden, que, en todo caso, han de quedar reservadas al criterio de esta Dirección General.

Lo digo para conocimiento de VV. EE., de los Jefes de las Secciones de Administración Local y de las Corporaciones locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Del "B. O. del E." núm. 26, de fecha 26-1-1952).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 543

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

*Convocatoria de concurso de las Centrales lecheras que deben abastecer a Zaragoza (capital)*

Por el presente anuncio se convoca a concurso para establecer las Centrales lecheras que deben abastecer de leche a la población de Zaragoza (capital), para lo cual se establecen las siguientes condiciones, de acuer-

do con lo dispuesto en el Reglamento por el que deben regularse dichas Centrales, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de agosto de 1952.

1.ª Las Centrales lecheras tendrán en conjunto una capacidad total mínima de higienización diaria para 72.000 litros de leche, cifra que se considera necesaria para el debido abastecimiento de la población de Zaragoza.

2.ª Podrán establecerse como máximo cuatro Centrales lecheras, debiendo poseer cada una de ellas la capacidad mínima de higienización de leche no inferior a 18.000 litros diarios, cantidad que corresponde a la cuarta parte del consumo, según prescribe el artículo 33 del Reglamento.

3.ª La misión de las Centrales lecheras se concreta a las cinco funciones señaladas en el artículo 27, las cuales serán claramente especificadas y detalladas en la Memoria, proyecto y Reglamento que deben acompañar a la solicitud de los concursantes.

4.ª Las condiciones de instalación de las Centrales lecheras se ajustarán totalmente a las señaladas y detalladas en los artículos 45 al 53, ambos inclusive, del vigente Reglamento Regulador de Centrales Lecheras.

5.ª Las condiciones de este concurso se hallan de manifiesto, a disposición de los concursantes, en el Gobierno Civil, todos los días laborables, durante las horas de oficina, durante el plazo de seis meses a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 26 de enero de 1953.

*El Gobernador civil,*

Juan Junquera y Fernández-Corvajal

**SECCION CUARTA**

**Recaudación de Contribuciones**

(Continuación. Véase B. O. núm. 22)

Simón Lite Martínez: Parcela en "Alobesa", de 5 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, barranco; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento de Ariza. Valorada en 8'60 pesetas.

Vicente Lite Martínez: Parcela en "Alobesa", de 6 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Julián Martínez; Sur, José María Palacios; Este, Manuel Luengo y barranco, y Oeste, José María Palacios. Valorada en 10'80 ptas.

Pascual López Enguita (Viuda): Parcela en "Cañada Zalambre", de 63 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte,

Joaquín Remacha; Sur, senda; Este, Mauricio Arnáiz Rojo, y Oeste, Antonio Arguedas. Valorada en pesetas 2.307'80.

Manuel López Esteban (Viuda): Parcela en "Hueco Cantera", de 19 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Sociedad Ganaderos del Coto; Sur, Jacinto Perales Júlvez; Este, Manuel Rupérez Estornel, y Oeste, Sociedad Ganaderos del Coto. Valorada en pesetas 713'40.

Faustino López Gil: Parcela en la "Amelga", de 12 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Andrés Nieto Mateo; Sur, Pascual Requeno Gimeno; Este, Elías Mateo Enguita, y Oeste, Diego Alonso Marruedo. Valorada en pesetas 96'80.

Santiago López Palacios (Hijos): Parcela en "Carramonteagudo", de 27 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, barranco; Sur, Pascual Lanero Rojo; Este, barranco; y Oeste, Pedro Lozano Perales. Valorada en 252 pesetas.

Calixto López Pinilla: Parcela en "Morrón de J. Blanco", de 10 áreas. Linda: Norte, Dámaso Morales Gil; Sur, Castor Castillo Elipe; Este, término de Cihuela, y Oeste, Claudio Beltrán López. Valorada en 20 ptas.

Antonio López Terrer: Parcela en "Cerro Cabeza Gorda", de 70 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Nicasio Moreno Chércoles; Sur, Gregorio Gracia Silvestre; Este, Saturnina Aleza Lite, y Oeste, barranco. Valorada en 744'20 pesetas.

Basilio Losantos Morales: Parcela en "Carramonteagudo", de 16 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Enrique Perales; Sur, camino; Este, Mariano Losantos, y Oeste, Juan José Ortiz Lite. Valorada en 149 pesetas.

Josefa Lozano Arguedas: Parcela en "Hoya del Navajo", de 48 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Requeno; Sur, Comunidad de Labradores; Este, Mariano Muñoz, y Oeste, senda. Valorada en 443'40 pesetas.

María Lozano Arguedas: Parcela en "Carralamuela", de 16 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Gregoria Arguedas; Sur, Mariano Muñoz Corral; Este, barranco, y Oeste, Antonio Ariza (Viuda). Valorada en 152'80 pesetas.

José Lozano Calvo: Parcela en "Pico de la Sierra", de 173 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, camino de la Sierra; Sur, Manuel Cabrerizo; Este, Manuel Cabrerizo, y Oeste, Florentino Enguita. Valorada en pesetas 1.597'20.

Salvador Lozano Calvo: Parcela en "Carralamuela", de 55 áreas. Linda:

Norte, Florencia Gaceo; Sur, Angel Carruesco; Este, Mateo Requeno Marín, y Oeste, Sociedad Ganaderos. Valorada en 88 pesetas.

Isabel Lozano Enguita: Parcela en la "Florida", de 13 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Angel Galilea Cabrerizo; Sur y Este, acequia, y Oeste, Tomás Hernández. Valorada en 1.032'20 pesetas.

José Lozano Hernández: Parcela en "Carraembid", de 52 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, Domingo Remacha; Sur, Esteban Polo Salvador; Este, Alejandro Gálvez, y Oeste, Esteban Polo Salvador. Valorada en 555'40 pesetas.

Manuel Lázaro Hernández: Parcela en "Corraleja Estornel", de 40 áreas. Linda: Norte y Sur, José María Palacios; Este, senda, y Oeste, José María Palacios. Valorada en 368 pesetas.

Luciano Lozano Marco: Parcela en "Torrentías", de 36 áreas. Linda: Norte, José María Palacios; Sur, río Jalón; Este, acequia, y Oeste, Manuel Menés Corella. Valorada en pesetas 2.815'20.

María Lozano Menés: Parcela en "Landa Baja", de 18 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Ariza Menés; Sur, río Jalón; Este, acequia, y Oeste, Pedro Gaceo Remacha. Valorada en 1.446'80 pesetas.

Miguel Lozano Menés: Parcela en "Monte Alto", de 267 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Larena; Sur, Sociedad Dehesa; Este, Antonio Muñoz Lozano, y Oeste, Francisco Larena. Valorada en 2.204'60 pesetas.

Isabel Lozano Monge: Parcela en las "Navas", de 70 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Rupérez Mateo; Sur, Isabel Lozano Remacha; Este, Antonio Hernández, y Oeste, Isabel Lozano Remacha. Valorada en pesetas 649'60.

Antonio Lozano Monge: Parcela en "Corral Mardrán", de 74 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Consuelo Monge Remacha; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en pesetas 1.371'60.

Isidoro Lozano Mostacero: Parcela en "Mata Herrero", de 18 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, José María Palacios; Sur, Vicente Menés Corral; Este, José Marín Palacios, y Oeste, senda. Valorada en 29'20 pesetas.

Manuel Lozano Mostacero (Herederos): Parcela en "Barrancos Hondos", de 19 áreas. Linda: Norte, Sur, Este

y Oeste, José María Palacios Palacios. Valorada en 30'40 pesetas.

Matilde Lozano Muñoz: Parcela en "Dehesilla", de 43 áreas. Linda: Norte, Ricardo Esteban Muñoz; Sur, Manuel y Angeles Monge; Este, Pablo Gómez Lafuente, y Oeste, Vicente Corella. Valorada en 395'60 pesetas.

Isabel Lozano Perales: Parcela en "Puente Safra", de 47 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, camino Moledores; Este, Pedro Lozano Perales, y Oeste, camino y Pedro Lozano. Valorada en 1.740 pesetas.

Domingo Lozano Ramírez: Parcela en "Alobesa", de 4 áreas 95 centiáreas. Linda: Norte, José Val Caballero; Sur, José Val Caballero; Este, barranco, y Oeste, José María Palacios. Valorada en 8 pesetas.

Asunción Lozano Rupérez: Parcela en el "Vadillo", de 24 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento de Ariza. Valorada en 924'60 pesetas.

Narciso Lozano Rupérez: Parcela en "Carraceta", de 8 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, barranco; Sur, camino y Ayuntamiento; Este, barranco y Ayuntamiento, y Oeste, camino del Corral. Valorada en 13'40 ptas.

María Lozano Sierra: Parcela en "Montalvo", de 180 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, José Menés Corral; Sur, Fidel Muñoz Gonzalo; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Nicasio Moreno y Ayuntamiento. Valorada en 289 pesetas.

Joaquín Lozano Velilla: Parcela en "Potro Alto", de 9 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, camino del Encinar; Este, Manuel Santander, y Oeste, acequia. Valorada en 624 pesetas.

José y Antonio Lozano: Parcela en "Torrentías", de 82 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Corella Nieto; Sur y Este, río Jalón, y Oeste, Lucio Esteban Esteban. Valorada en 6.659'40 pesetas.

Francisco Maestro Sancho: Parcela en "Molinillo Alto", de 5 áreas 17 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur, acequia; Este, Fermín Ruiz Arregui, y Oeste, Jerónimo García Monge. Valorada en 247'60 pesetas.

Evaristo Marco Nieto: Parcela en la "Amelga", de 155 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Enguita; Sur, León Marruedo Polo; Este, Eusebio Marco Enguita, y Oeste, Ventura Atance Mateo. Valorada en pesetas 248'40.

Pablo Marco Nieto: Parcela en la "Amelga", de 80 áreas 40 centiáreas.

Linda: Norte, Julián Benito Mateo; Sur, Encarnación Ariza; Este, Francisco Martínez, y Oeste, Anastasio Nieto Mateo. Valorada en 739'60 pesetas.

Florencio Marcos: Parcela en la "Merga", de 252 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, desconocido; Sur, término de Cabolafuente; Este, Hipólito Hernández, y Oeste, desconocido. Valorada en 2.323 pesetas.

Marcial Marco: Parcela en "Peña del Conejo", de 55 áreas. Linda: Norte, Dionisio Estornel (Viuda); Sur, Este y Oeste, Joaquín Santa Ursula. Valorada en 88 pesetas.

Gregorio Marín Marín: Parcela en "El Pellejero", de 9 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Joaquín Santa Ursula (Hijos); Sur, Nicanora Blanco; Este, barranco, y Oeste, Mariano Muñoz. Corral. Valorada en 15 pesetas.

Isabel Marín Ojuel: Parcela en "Saccedo Bajo", de 17 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Matilde Ariza y otro; Sur, acequia; Este, Florentina Gaceo, y Oeste, acequia. Valorada en pesetas 1.360'60.

José Marruedo Monge: Parcela en la "Magdalena", de 26 áreas. Linda: Norte, Pascuala Muñoz Corral; Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Mariano Roncal Rubio. Valorada en pesetas 876'80.

Julián Marruedo Morales: Parcela en el "Vadillo", de 4 áreas 15 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, casas; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Pablo Gómez Lafuente. Valorada en 62'60 pesetas.

Cándido Marruedo Polo: Parcela en la "Amelga", de 83 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Celedonio Rodrigo; Sur, Basilio Benito; Este, León Marruedo Polo, y Oeste, Ventura Atance Mateo. Valorada en 767'20 pesetas.

Manuel Marruedo Rodríguez: Parcela en la "Amelga", de 218 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Ildefonso Hernando; Sur, Diego Nieto Marruedo; Este, Cándido Marruedo, y Oeste, José Polo Yagüe. Valorada en pesetas 1.569'80.

Francisco Marruedo (Herederos): Parcela en "Algeciras", de 94 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, camino a Calatayud; Sur, acequia; Este, barranco y camino, y Oeste, Julián Muñoz. Valorada en 3.109 pesetas.

Florentino Martínez Espeja: Parcela en "Carraariza", de 34 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, río; Sur, acequia; Este, río, y Oeste, acequia y Juan Lorenzo Nieto. Valorada en 1.445'80 pesetas.

Antonio Martínez Campos: Parcela en "San Andrés", de 21 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Sixto y Guadalupe Gaceo; Sur, acequia; Este, José María Mateo Marco, y Oeste, Esteban Polo Salvador. Valorada en pesetas 1.443'60.

Salvador Martínez García: Parcela en "Palomino", de 33 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Mariano Morales; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 158'20 pesetas.

Severiano Martínez Gil: Parcela en "Ardel", de 29 áreas. Linda: Norte, Román Lozano Casado; Sur, acequia; Este, Román Lozano Casado, y Oeste, acequia. Valorada en 1.611'20 pesetas.

Vicente Martínez Gómara: Parcela en el "Melgar", de 10 áreas 10 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, José Muñoz Menés; Este, Vicente Menés Corral, y Oeste, Lamberto Romero. Valorada en 789'80 pesetas.

Julián Martínez Marruedo: Parcela en "Carramolina", de 37 áreas. Linda: Norte, Pedro Monge Remacha; Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Andrés Ferrer Valero. Valorada en 611'60 pesetas.

Lorenza Martínez Morales: Parcela en "Humbria Dehesa", de 110 áreas. Linda: Norte, Lorenzo Morales; Sur, senda; Este, Emilio Ariza Elipé, y Oeste, camino y Fermín Ortega. Valorada en 1.012 pesetas.

Manuel Martínez Morales: Parcela en "Carramolina", de 52 áreas. Linda: Norte, Concepción Morales; Sur, Ayuntamiento; Este, Concepción Morales, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 83'20 pesetas.

Juliana Martínez Muñoz: Parcela en la "Taraguela", de 12 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Manuel Santander; Sur, Nicanora Blanco (Hijos); Este, barranco, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 117'80 pesetas.

Francisco Martínez Nieto: Parcela en la "Amelga", de 31 áreas. Linda: Norte, Pablo Marco Nieto; Sur, Pedro Arguedas; Este, Eugenio Mendoza, y Oeste, Eugenio Mendoza Ruiz. Valorada en 230'60 pesetas.

Severiano Martínez Pérez: Parcela en "Despiertapájaro", de 49 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Marruedo; Sur, Rufino Alonso Monge; Este, Ayuntamiento, y Oeste, camino nuevo. Valorada en 79'40 pesetas.

María Martínez Santander: Parcela en "Cofrades", de 17 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Modesto Blasco; Sur, acequia y camino; Este, Ayun-

tamiento, y Oeste, acequia. Valorada en 1.345 pesetas.

José Martínez Santander: Parcela en "Valdelacelada", de 10 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Isabel Aramburo; Sur, Antonia Hernández; Este, barranco Fuentecillas, y Oeste, Alejandro Santander. Valorada en pesetas 393'40.

Juliana Martínez Sierra: Parcela en "Alobesa", de 20 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, barranco; Este, Germán Luengo Latorre, y Oeste, barranco. Valorada en 33 pesetas.

Juliana Martínez: Parcela en "Carrambid", de 24 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur, Esteban Polo; Este, Domingo Remacha, y Oeste, Miguel Lozano Arguedas. Valorada en 39'40 pesetas.

Joaquín Mateo Marcos: Parcela en la "Ouebrada", de 15 áreas. Linda: Norte, río; Sur, camino; Este, desconocido, y Oeste, camino. Valorada en 1.173 pesetas.

Ayelina Mateo y Pablo Marco Nieto: Parcela en la "Amelga", de 76 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Celedonio Rodrigo; Sur, Vicente Mateo; Este, término de Cetina, y Oeste, José Polo Yagüe. Valorada en pesetas 120'80.

Ignacio Mateo Mateo: Parcela en la "Amelga", de 43 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Enguita; Sur, Julián Benito; Este, Gumerindo Mateo, y Oeste, Gumerindo Mateo. Valorada en 331'80 pesetas.

Manuel Mateo Mateo: Parcela en la "Amelga", de 39 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Vicente Palacios; Sur y Este, camino, y Oeste, término Cabolafuente. Valorada en 360'60 pesetas.

Ambrosio Mateo Nieto y Domingo Enguita Enguita: Parcela en la "Amelga", de 145 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Diego Nieto Marruedo; Sur, Mariano Benito; Este, Ciriaco Rodrigo, y Oeste, barranco. Valorada en 231'20 pesetas.

Francisco Mateo Nieto: Parcela en la "Amelga", de 138 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, José María Palacios; Sur y Este, barranco, y Oeste, José María Palacios. Valorada en pesetas 481'60.

Emilio Mateo Nieto (Viuda): Parcela en "Alto del Molino", de 20 áreas. Linda: Norte, Pedro Monge Remacha; Sur y Este, senda, y Oeste, Faustino Enguita. Valorada en 156 pesetas.

Pilar Mateo Nieto: Parcela en "Valdelacelada", de 33 áreas 80 centi-

áreas. Linda: Norte, Antonio Ariza (Viuda); Sur, Sociedad Ganaderos; Este y Oeste, Vicente Val Caballero. Valorada en 34'20 pesetas.

Vicente Mateo: Parcela en la "Amelga", de 53 áreas. Linda: Norte, Avelina Mateo; Sur, José Mateo Bueno; Este, término de Cetina, y Oeste, José Polo Yagüe. Valorada en 84'80 pesetas.

José Menés Fraile: Parcela en la "Quebrada", de 13 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, acequia de la villa; Este, Juan Lorenzo Nieto, y Oeste, Joaquín Arteaga. Valorada en 1.079'20 pesetas.

Ildefonso Millán Arguedas (Hijos): Parcela en "Palomino", de 19 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Tomás Hernández Lanero; Sur, senda; Este, Ayuntamiento, y Oeste, senda. Valorada en 31'40 pesetas.

Ildefonso Millán Arguedas: Parcela en "Cañada Barrena", de 49 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Lorenzo Requeno; Sur, Ayuntamiento; Este, Jesús Hernández Perales, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 458 pesetas.

Manuel Millán Lasheras: Parcela en "Torremanojo", de 37 áreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Antonio Tirado Rojo; Este, Jesús Remacha, y Oeste, Antonio Tirado Rojo. Valorada en 59'20 pesetas.

Manuel Millán Lozano: Parcela en "Tarragudo", de 40 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Dolores Vela (Herederos); Sur, Manuel Menés Corral; Este, Ayuntamiento, y Oeste, barranco. Valorada en 809 pesetas.

Nicolás Millán Millán: Parcela en "Tierrasnegras", de 48 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Joaquín Santa Ursula; Sur, acequia; Este, Joaquín Santa Ursula, y Oeste, Joaquín Navarro. Valorada en 4.147'20 pesetas.

Manuel Millán: Parcela en "Loma Sestén", de 32 áreas 70 centiáreas. Linda: Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Antonia Ramírez, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 300 pesetas.

Antonio Monge Aguilera: Parcela en el "Losal", de 71 centiáreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento de Ariza. Valorada en pesetas 7'60.

Manuel Monge Arguedas: Parcela en el "Losal", de 2 áreas 95 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, camino Moledores; Este, Francisco Monge, y Oeste, Antonio Montesa. Valorada en 44'20 pesetas.

Juan Lorenzo Monge Blanco: Parcela en "Callejero", de 6 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, barranco; Sur, Josefa Lozano; Este, Pedro Muñoz

Corral, y Oeste, Juan Antonio Muñoz. Valorada en 245'80 pesetas.

Pedro Monge Blasco: Parcela en "Carrascalejos", de 60 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Guillermo Hernández; Sur, Manuel Santander; Este, barranco, y Oeste, Ramón Montesa Monge. Valorada en 2.198'40 pesetas.

Juana Monge Chamarro: Parcela en "Alobesa", de 21 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, barranco; Este, Valentín Monge, y Oeste, Vicente Larena. Valorada en 34'20 pesetas.

Juan Antonio Monge Germán: Parcela en "Algeciras", de 973 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Francisco Requeno; Este, Ayuntamiento y camino, y Oeste, Pascual Corella Lozano. Valorada en 5.589'60 pesetas.

Miguel Monge Hernández: Parcela en "Cañada San Pedro", de 253 áreas. Linda: Norte, José María Palacios; Sur, Antonio Arguedas; Este y Oeste, José María Palacios. Valorada en pesetas 2.327'60.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 545

### FUENTES DE EBRO

Teniendo acordado este Ayuntamiento el arriendo, mediante subasta, de la finca "Río Viejo", de los propios de esta Corporación, sita en este término municipal, de una extensión superficial laborable actualmente de unas 17 hectáreas, todas de regadío, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, el pliego de condiciones de dicha subasta, a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fuentes de Ebro, 26 de enero de 1953.—El Alcalde, Francisco Abadía.

Incluidos en el alistamiento para el año 1953 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no

comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

### LUMPIAQUE

Enrique Giménez Tejero, hijo de Manuel y de Presentación, nacido el día 4 de enero de 1932.

### USED

Antonio Ballestin Pardos, hijo de Gregorio y Nieves, nacido el 17 de agosto de 1932.

Antonio Giménez Carbonell, hijo de Antonio y María, nacido el 4 de octubre de 1932.

Jesús Muñoz Sánchez, hijo de Miguel y Vicenta, nacido el 24 de diciembre de 1932.

### VELILLA DE EBRO

Chacón Chaco González, hijo de René y de Carmen, nacido el 30 de octubre de 1932.

Gerardo Continente Casamián, hijo de Mariano y de Andresa, nacido el día 3 de septiembre de 1932.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 542

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Morata de Jalón

Pós la presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en el Teatro-Cine Olimpia, a todos los productores agrícolas y ganaderos de esta localidad, como igualmente a los forasteros que tengan propiedades rústicas o pecuarias de esta villa, y a todos los afiliados en general, para el día 22 de febrero, a las once y treinta horas en primera convocatoria o a las doce horas en segunda, sea cualquiera el número de asistentes a la misma, siendo válidos los acuerdos que se tomen, y en la que se discutirá el siguiente orden del día:

1.º Censura o aprobación, en su caso, de la Memoria de las actividades de esta Hermanidad durante el ejercicio de 1952.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio de 1952.

3.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, de los presupuestos ordinario y el especial de conservación y reparación de caminos rurales, formados para el ejercicio de 1953.

4.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Morata de Jalón, 22 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermanidad, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).